

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2018 00440 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición** propuesto por la demandada María Lucía Urrego Moreno contra el auto adiado3 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvió una solicitud presentada por ella.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo en síntesis la memorialista que el 3 de noviembre de 2021 radicó un memorial en el que formuló varias solicitudes al juzgado y considera que no se dio respuesta de fondo a cada una de ellas, por lo que insiste nuevamente en que se debe atender puntualmente cada uno de sus requerimientos, específicamente en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de desembargo y devolución de títulos del importe abonado por ella como codeudora de una obligación principalmente de la demanda Ana María Mosquera Córdoba.

La parte demandante no describió el traslado concedido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Entrando al estudio del *sub examine* y, para dirimir la controversia suscitada basta con remitir al memorialista a los argumentos esbozados en la providencia censurada, sin que se estime necesario ahondar en más consideraciones debido a que allí se pusieron de presente las razones por las cuales se impartieron las órdenes respectivas.

Tenga en cuenta la memorialista que la orden de desembargo se dio en la misma providencia en la que se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, y en el auto objeto de recurso se dispuso oficiar nuevamente al Inpec para que proceda de conformidad.

Adicionalmente se dispuso oficiar al Banco Agrario para que rinda un informe de títulos existentes para el presente asunto.

Igualmente se le ordenó al área correspondiente de la Oficina de Ejecución para que elaborara las órdenes de pago a que hubiera lugar y se le explicó en cuanto a la certificación solicitada lo que era procedente.

En esas precisas condiciones es evidente que este despacho profirió las decisiones que en derecho correspondía para atender los requerimientos de la memorialista, por lo que la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

Finalmente, se negará la concesión del recurso subsidiario de apelación por cuanto el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia, adicionalmente, en gracia de discusión, el auto objeto de recurso no es susceptible de alzada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

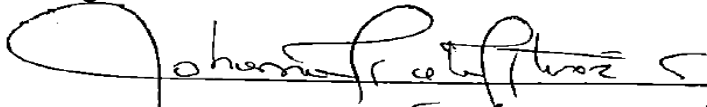
RESUELVE:

ÚNICO: MANTENER el auto recurrido por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

De otro lado, vista la solicitud que antecede, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que conforme a las órdenes de pago obrantes a folios 112, 113, 169 y 251, en el presente asunto ya se realizaron los pagos de la totalidad de la obligación que aquí se reclamaba, motivo por el cual deberá sujetarse a lo resuelto en autos.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal dese estricto cumplimiento al auto adiado 3 de marzo de 2022 (fl. 320).

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 094 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ